

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 134 Ordinaria de 29 de diciembre de 2022

MINISTERIOS

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 135/2022 (GOC-2022-1169-O134)

Resolución 136/2022 (GOC-2022-1170-O134)

Ministerio de Justicia

Resolución 700/2022 (GOC-2022-1171-O134)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 134

Página 4029

MINISTERIOS

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2022-1169-O134

RESOLUCIÓN 135/2022

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de un (1) año otorgado por la Resolución 241, de 24 de noviembre de 2021, del Ministro de Energía y Minas, a la Empresa Geominera de Camagüey, para un permiso de reconocimiento del mineral caliza en el área denominada Loma La Concepción, ubicada en el municipio Najasa de la provincia de Camagüey, con el objetivo de determinar recursos inferidos e hipotéticos con aproximadamente un 90 % de carbonato de calcio; por lo que se incurre en la causal de extinción de los permisos de reconocimiento dispuesta en el Artículo 34, inciso a), del Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir el permiso de reconocimiento en el área denominada Loma La Concepción, ubicada en el municipio Najasa de la provincia de Camagüey, otorgado a la Empresa Geominera de Camagüey por la Resolución 241, de 24 de noviembre de 2021, del Ministro de Energía y Minas.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba el área del permiso de reconocimiento, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera de Camagüey está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicho permiso, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 241, de 24 de noviembre de 2021, del Ministro de Energía y Minas.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera de Camagüey.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de diciembre de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2022-1170-O134

RESOLUCIÓN 136/2022

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 133, de 28 de abril de 2004, se otorgó a la Empresa de Materiales de la Construcción de Ciego de Ávila, una concesión de explotación del mineral caliza, en el área denominada Ampliación Santa Juana, ubicada en el municipio Florencia de la provincia de Ciego de Ávila, por el término de diecinueve (19) años, para su utilización en la construcción; por las Resoluciones 279, de 20 de noviembre de 2006 y 332, de 13 de septiembre de 2011, todas de los Ministros de la Industria Básica, se autorizó a dicha Empresa el cierre total con carácter temporal de la concesión de explotación que se señala, hasta 9 de agosto de 2013.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de la Construcción de Ciego de Ávila, ha presentado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de prórroga al término otorgado, descrito en el Por Cuanto anterior, para continuar los trabajos de explotación del mineral caliza.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 28 de abril de 2048 la concesión de explotación denominada Ampliación Santa Juana, ubicada en el municipio Florencia de la provincia de Ciego de Ávila, para continuar los trabajos de explotación de mineral caliza.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Ciego de Ávila, según establece la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución.

2. Realizar el desmonte, de ser necesario, con la aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, según se establece en la Resolución 330, “Reglamento de la Ley Forestal”, del Ministro de la Agricultura, de 7 de septiembre de 1999, Capítulo VIII, Sección Séptima, Artículo 148 y siguientes.
3. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
4. Depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
5. Informar a la Región Militar de la provincia de Ciego de Ávila el cronograma de ejecución de los trabajos, antes de iniciar los mismos.
6. Realizar trabajos de voladura una vez aprobado por el Ministerio del Interior y en correspondencia con las normas vigentes.
7. Presentar la solicitud del permiso para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución a la evaluación y aprobación del órgano provincial de Protección Física del Ministerio del Interior, la que contiene la información requerida de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001 y la Resolución 1, “Reglamento de la protección a las sustancias peligrosas”, de 24 de febrero de 2006, del Ministro del Interior.
8. Presentar el estudio de los riesgos y vulnerabilidades; declarar las medidas de seguridad y protección para la reducción de estos; garantizar la protección de las sustancias peligrosas e implementar medidas que garanticen la protección física de las personas y de terceros, los recursos y los medios técnicos, antes, durante y después de la ejecución de las obras; así como para la prevención de incendios, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento, la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior.
9. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 386, de 24 de septiembre de 2021, del Ministro de Finanzas y Precios, apartado primero; en correspondencia con el Capítulo II, Sección Primera, Artículo 14 y siguientes, del Decreto 179, “Sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993.
10. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 175, de 17 de mayo de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios.

TERCERO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en la presente Resolución, cumple con las disposiciones contenidas en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998, en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención a los artículos 74.1, 78.1 y 79, del Capítulo III, “De los vertimientos de los residuales líquidos y, su Reglamento”, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017, en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997, en el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, del 1ro. de septiembre de 2021; así como, lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23:1999, “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en la Resolución 133, de 28 de abril de 2004, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento, con excepción de lo que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de la Construcción de Ciego de Ávila.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de diciembre de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

JUSTICIA

GOC-2022-1171-O134

RESOLUCIÓN 700/2022

POR CUANTO: El Acuerdo 8663 del Consejo de Ministros para el control administrativo, de 13 de agosto de 2019, aprobó las funciones específicas del Ministerio de Justicia y en el apartado Primero numeral tres lo faculta para ejercer la dirección técnica, normativa, metodológica y de control al ejercicio de la función notarial y al sistema de registros públicos.

POR CUANTO: La Resolución 70 “Reglamento de la Ley de Notarías Estatales” del Ministro de Justicia, de 9 de junio de 1992, en su Capítulo II, Del Documento Notarial, Sección Sexta, establece en el Artículo 78, los datos de las escrituras de testamento o su revocación que deben contener las comunicaciones que se remiten al Registro de Actos de Última Voluntad y Declaratoria de Herederos de este Ministerio.

POR CUANTO: Con el objetivo de facilitar el enlace de la Ficha Única del Ciudadano y la búsqueda electrónica efectiva de los Actos de Última Voluntad en la base de datos del Registro de Actos de Última Voluntad y de Declaratorias de Herederos, es necesario incorporar en la comunicación testamentaria que remite el notario, el número de identidad permanente del testador o del pasaporte, si se trata de un ciudadano extranjero, así como reducir el plazo y adicionar la remisión en soporte digital a dicho Registro, lo que contribuye a la agilización, la calidad y seguridad jurídica de este proceso.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Modificar el Artículo 78 de la Resolución 70 “Reglamento de la Ley de Notarías Estatales” del Ministro de Justicia, de 9 de junio de 1992, el que queda redactado de la forma siguiente:

“ARTICULO 78. El Notario, respecto a las escrituras a que se refiere el artículo anterior y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su autorización, remite comunicación al Registro de Actos de Última Voluntad y de Declaratoria de Herederos del Ministerio de Justicia con los datos siguientes:

- a) Nombres y apellidos del testador;
- b) número de identidad o pasaporte;

- c) ciudadanía;
- d) domicilio;
- e) nombres de los padres;
- f) estado conyugal;
- g) nombres y apellidos del Notario autorizante y su sede;
- h) número de orden del documento; y
- i) fecha y hora de la autorización.

Esta comunicación se remite en soporte digital firmada electrónicamente y, excepcionalmente, en papel firmado y fechado por el Notario que la expida, extendiéndose el plazo, en este último supuesto, hasta dentro de los tres días hábiles siguientes a su autorización.

El Notario hace constar, mediante nota en la matriz de la escritura del testamento o de revocación, que ha remitido la comunicación a que se refiere el artículo anterior con expresión de la fecha, el tomo y el folio de la inscripción en el citado Registro.”

COMUNÍQUESE a las viceministras, a la Directora General de Notarías y Registros Públicos, al Director de Notarías, a los directores de los bufetes que prestan servicios legales especializados, al Director de la Unidad Presupuestada Registros Centrales y de Atención a la Inversión Extranjera, a los directores y jefes de órganos provinciales de Justicia, a los notarios y a cuantas personas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los veintiséis días del mes de diciembre de 2022.

Oscar Manuel Silvera Martínez
Ministro